



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2020-00513-00
Demandante (s)	INVERSINOX COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.034.230-6
Demandado (s)	REFRIGERAMOS TUS IDEAS S.A.S. NIT. 901.038.365-6
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda; para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del CGP es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual sólo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del CGP).

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria